

Expediente: **44/13**

Carátula: **CARSA S.A. C/ LEGUIZAMON SIMON S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEGUIZAMON, SIMON-DEMANDADO

20275751228 - CARSA S.A., -ACTOR

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LEGUIZAMON SIMON s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 44/13.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 44/13



H104047986128

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LEGUIZAMON SIMON s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 44/13.

San Miguel de Tucumán, 2 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CARSA S.A. c/ LEGUIZAMON SIMON s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 44/13 ", y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios del Dr. Andrés Carlos Ostengo, por la etapa de ejecución de honorarios profesionales.

A tales efectos, la regulación de la labor profesional desarrollada por la etapa de ejecución de honorarios se practicará fijándose como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 21/11/ 2013 (\$3.100) con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora hasta la presente, lo cual arroja un total de \$18.626,14.

De la base resultante, corresponde tomar el 14% , para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

RESUELVO:

1) **REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios del Dr. Andrés Carlos Ostengo, por derecho propio, en la suma de **\$108.500 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.MGM 44/13.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 02/08/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4b81efa0-502a-11ef-99c1-a99a1776fbad>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/698a5ea0-502a-11ef-867a-4f5da296dc28>